

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2005, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por procedimiento ordinario nº 386/2005, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, y se emplaza a los interesados en el mismo.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura se ha interpuesto Recurso Contencioso-Administrativo nº 386/2005 —tramitado por procedimiento ordinario— por D. Guillermo Navas Aranguren, contra la Resolución de 9 de febrero de 2005, del Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, por la que se resuelve el procedimiento de revisión de oficio del Acuerdo de fecha 26 de junio de 1996, relativo al traspaso de la Oficina de Farmacia CC-160-F, sita en Valencia de Alcántara.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y dando cumplimiento al requerimiento de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al citado procedimiento y se emplaza a los posibles interesados en el mismo para que puedan comparecer y personarse, mediante Procurador con poder al efecto y con firma de Abogado, ante la Sección Primera de la referida Sala, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

En caso de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personasen oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

En Mérida, a 5 de mayo de 2005.

El Secretario General,
VÍCTOR MANUEL GARCÍA VEGA

RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2005, de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias, por la que se autoriza la renovación de la autorización de funcionamiento al Hospital Perpetuo Socorro para el Banco Regional de Ojos.

Vista la solicitud de renovación de autorización de funcionamiento del Banco Regional de Ojos, situado en el Servicio de Oftalmología del Hospital Perpetuo Socorro, formulada por Don Carlos M. Gómez García, Gerente del Área de Salud de Badajoz, se ponen de manifiesto los siguientes

HECHOS

Primero. Consultado el Registro General de centros, establecimientos y servicios sanitarios de nuestra Comunidad Autónoma, el Banco Regional de Ojos fue autorizado para su funcionamiento por Resolución el 12 de septiembre de 2000.

Segundo. Don Carlos M. Gómez García, Gerente del Área de Salud de Badajoz, formula solicitud de renovación de la autorización de funcionamiento del Banco Regional de Ojos, en la que alega cumplir todos los requisitos que se especifican en el artículo 15, 16 y 17 del Real Decreto 411/1996, de 1 marzo, que regula las actividades relativas a la utilización clínica de tejidos humanos.

Tercero. En fecha 26 de abril de 2005, se realiza visita de inspección al Servicio de Oftalmología del Hospital Perpetuo Socorro, levantándose Acta que certifica que el citado Servicio sanitario cumple todos los requisitos exigidos por la normativa vigente para el funcionamiento del Banco Regional de Ojos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Real Decreto 411/1996, de 1 marzo, que regula las actividades relativas a la utilización clínica de tejidos humanos, se dicta en desarrollo de la Ley 30/1979, de 27 de octubre, sobre Extracción y Trasplante de Órganos, y establece, con carácter de norma básica, en su artículo 14, que las actividades de procesamiento, preservación, almacenamiento, control de calidad, distribución y transporte de tejidos humanos habrá de realizarse en centros sanitarios que hayan sido autorizados específicamente para cada una de estas actividades por el órgano competente de la correspondiente Comunidad Autónoma. Asimismo, su artículo 15 enumera los requisitos generales mínimos que deben reunir los centros sanitarios para su autorización como Bancos de Tejidos Humanos.

Segundo. Resultan de aplicación la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 37/2004, de 5 de abril, sobre autorización administrativa de centros, establecimientos y servicios sanitarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se remite al artículo 12 del mismo, relativo a la renovación de la autorización de funcionamiento, a los centros, servicios y establecimientos sanitarios, que estuviesen abiertos

y en funcionamiento con autorización del Ministerio de Sanidad y Consumo o de la Consejería de Sanidad y Consumo.

Vistos los preceptos invocados y demás de preceptiva aplicación, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.2 del citado Decreto 37/2004, de 5 de abril, sobre autorización administrativa de centros, establecimientos y servicios sanitarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVE:

Primero. AUTORIZAR la renovación de la Autorización de funcionamiento al Hospital Perpetuo Socorro para el Banco Regional de Ojos, para las actividades de procesamiento, preservación, almacenamiento, control de calidad, distribución y transporte de córneas.

Segundo. Designar como persona responsable del banco a la Dra. Mercedes Gamazo Carrasco.

Tercero. La presente autorización tiene una vigencia de cinco años, transcurridos los cuales deberá solicitarse la renovación de la misma.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán interponer los interesados Recurso de Alzada ante el Consejero de Sanidad y Consumo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Mérida, a 5 de mayo de 2005.

El Director General de Planificación,
Ordenación y Coordinación Sanitarias,
JOSÉ LUIS FERRER AGUARELES

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

ORDEN de 28 de abril de 2005 por la que se aprueba el Escudo Heráldico y la Bandera Municipal, para el Ayuntamiento de Puebla de la Calzada.

El Ayuntamiento de Puebla de la Calzada ha instruido el expediente administrativo para la adopción del Escudo Heráldico y Bandera Municipal. Dicho expediente fue iniciado por acuerdo del Pleno Corporativo, en sesión de 11 de noviembre de 2004, en el que se expresaban las razones que justificaban el dibujo-proyecto del nuevo blasón y enseña.

Consta en dicho expediente informe del Consejo Asesor de Honores y Distinciones de la Junta de Extremadura emitido con fecha de 21 de abril de 2005.

Considerando que la sustanciación del citado expediente se ha ajustado en todo a lo preceptuado en el Decreto 63/2001, 2 de mayo, por el que se regula el procedimiento para la adopción, modificación o rehabilitación de Escudos y Banderas de las Entidades Locales; y en uso de las atribuciones conferidas por el referido Decreto,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Escudo Heráldico del Municipio de Puebla de la Calzada, cuyo diseño se recoge en el Anexo I, con la siguiente descripción:

“Escudo cortado, primero, de sinople, una faja de oro, mazonada de sable. Partido, de plata, cruz de la Orden de Santiago, segundo, de azur, tres estrellas de plata de ocho puntas, puestas dos y una. En Campaña, ondas de plata. Al timbre, corona real de España”.

Artículo 2.

Se aprueba la Bandera Municipal de Puebla de la Calzada cuyo diseño se recoge en el Anexo II, con la siguiente descripción:

“Bandera rectangular, de proporciones 2:3. Séptima al asta. Paño de color azul celeste. Al asta, tres franjas verticales iguales, de los colores rojo, verde y amarillo, por este orden. Al centro de la bandera se carga el escudo de armas de 3/5 del ancho de la bandera”.

Contra la presente Orden, que es definitiva en vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Desarrollo Rural en el plazo de un mes contados a partir del día siguiente al que tenga lugar la publicación de esta Orden, tal como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley de 4/1999, de 13 de enero.

También se podrá interponer directamente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden, el correspondiente recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 a) y el artículo 14.1 primera de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de haber interpuesto recurso de reposición, no se podrá impugnar en la vía contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime conveniente.

Mérida, 28 de abril de 2005.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA